

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220019800

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la demanda, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$7.393.742 junto con sus intereses moratorios reclamados, no superan la mínima cuantía, con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, por cuanto el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso,  
la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.

066 de hoy 24 de agosto de 2023, a las  
8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.